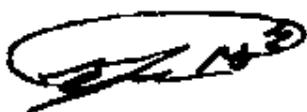


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 4 de enero de 2024.- Doy cuenta al señor Juez con la DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA # 19-532-31-84-001-2023-00090-00, informándole que el apoderado del demandante presenta un memorial en el que manifiesta que retira la demanda. Sírvase proveer.



JESUS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ  
Secretario AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE  
FAMILIA PATÍA - EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer  
Piso) Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO # 06

Patía - El Bordo, Cauca, cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE SUCESION INTESTADA # 19-532-31-84-001-202300090-00  
Demandantes: NEFTALI PERAFAN GALINDEZ Y OTROS  
Causante: MARTA TULIA ORTIZ DE PERAFAN

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el asunto de la referencia, se observa que el día de ayer 3 de enero de 2024, se recibió en el correo de este Juzgado un memorial en el que el apoderado de los demandantes manifiesta que RETIRA la demanda interpuesta y si bien en el presente asunto se había proferido auto de fecha 26 de diciembre de 2023 en el que se plantea un conflicto negativo de competencia con el Juzgado de Familia de Bolívar que debe resolver el H: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el expediente aún no ha sido remitido por las vacaciones en las que se encuentra la citada corporación.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso; dispone:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento deaquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Por lo tanto, siendo que en el presente asunto pese a que se profirió auto declarando

la falta de competencia del juzgado y ordenando remitir al Tribunal Superior de Distrito de Popayán para dirimir el conflicto negativo de competencia, aún no se ha cumplido tal proveído, por cuanto en este momento y hasta el once de enero del cursante año el Tribunal Superior de Distrito Judicial se encuentra en vacaciones colectivas de la Rama Judicial, por lo tanto; el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

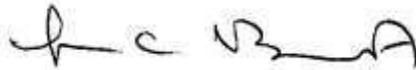
RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de RETIRO realizada por el apoderado de los demandantes dentro de la DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2023-00090-00, propuesta por el señor NEFTALI PERAFAN GALINDEZ Y OTROS a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión al apoderado de los demandantes, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO. ARCHIVAR el asunto una vez en firme este proveído y previa anotación en los libros correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Juez Encargado